



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN

NOS EL DR. D. FRANCISCO GOMEZ-SALAZAR Y LUCIO-VILLEGAS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE LEÓN, Y EL ABAD PRIOR Y CANÓNICOS DE LA
REAL COLEGIATA DE SAN ISIDORO DE LA MISMA CIUDAD.

Hacemos saber: Que se halla vacante la Canongía Doctoral de esta Real Colegiata, que como de *Oficio* ha de proveerse por concurso general. En su virtud, los que hallándose con vocación á la vida *regular*, según se practica en esta Iglesia Colegial conforme á sus estatutos, aspiren á la consecución de dicha Prebenda y tengan Título legítimo de Doctor ó Licenciado en Derecho civil ó canónico con los demás requisitos necesarios, la solicitarán por sí ó por Procurador con poder bastante ante Nos ó el infrascrito Secretario Capitular, dentro del término de cuarenta días, que empezarán á contarse desde la fecha de este Edicto y concluirán en nueve de Noviembre. Pasado este término comparecerán personalmente los opositores con los títulos originales de sus grados académicos, partida de bautismo y testimoniales de sus respectivos Prelados y harán los ejercicios en conformidad á las disposiciones legales y práctica de nuestra Santa Iglesia Catedral.

Terminados los ejercicios, procederemos á la elección de Doctoral con arreglo á lo mandado en la Bula *Inter plurima* y demás disposiciones legales, en la persona que más convenga al servicio de Dios en esta Real Colegiata. El elegido sobre las cargas comunes á los demás canónigos, ha de predicar cuatro

sermones de los de Tabla en cada año y desempeñar el oficio de Archivero con los obligaciones que se le señalan en el título tercero, capítulo segundo de los Estatutos.

Los que tuvieren los requisitos expresados para aspirar á dicha Prebenda sin hallarse dispuestos á practicar los ejercicios de que dejamos hecho mérito, podrán también acudir dentro del citado término solicitando dicha Canongía, por mera gracia, y sujetándose por medio de escritura á cumplir todas sus obligaciones, para el caso que nadie se presente al concurso dentro del citado plazo.

León 1.º de Octubre de 1898.— † FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.—Jenaro del Campillo, Abad-Prior.— Por mandado del Excmo. Sr. Obispo, Abad-Prior y Cabildo, Fr. Miguel Fraile, Canónigo Secretario.

Edicto para la provisión de la Canongia Doctoral de la Real Colegiata de San Isidoro de León con término de 40 días que concluyen el 9 de Noviembre de 1898.



ADDENDA ad Martyrologium Romanum

Die 7 Septembris.

(Septimo Idus Septembris)

Nonantulæ, in Aemilia, S. Hadriani Papæ III., studio conciliandi Ecclesiæ Romanæ Orientales insignis. Sanctissime obiit Spini Lamberti, ac miraculis claruit.

Die 16 Octobris.

(Decimo septimo Calendas Novembris)

Cassini, B. Victoris Papæ III., qui Gregorio VII, successor, Apostolicam Sedem novo splendore collustravit, insignem de Saracenis triumphum divina ope consecutus. Cultum ab inmemorabili tempore eidem exhibitum Leo XIII. P. M. ratum habuit et confirmavit.

Die 8 Iulii.

(Octavo Idus Iulii)

Romæ, B. Eugenii Papæ III., qui postquam coenobium ss. Vincentii et Anastasii, ad Aquas Salvias, magna sanctimo-

niae ac prudentiae laude rexisset, Pontifex Maximus renuntiat, Ecclesiam universam sanctissime gubernavit. Pius IX. P. M. cultum ei exhibitum ratum habuit et confirmavit.

Die 19 Augusti.

(Quartodecimo Calendas Septembris)

Romae, B. Urbani Papae II., qui Sancti Gregorii VII. vestigia sequutus, doctrinae et religionis studio enituit, et fideles cruce signatos ad Sacra Palaestinae loca, ab infidelium potestate redimenda, excitavit. Cultum ab immemorabili tempore eidem exhibitum Leo XIII. P. M. ratum habuit et confirmavit.

Die 22 Junii.

(Decimo Calendas Iulii)

Romae, B. Innocentii Papae V., qui ad tuendam Ecclesiae libertatem et Christianorum concordiam suavi prudentia adlaboravit. Cultum ei exhibitum Leo XIII. P. M. ratum habuit et confirmavit.

Die 19 Decembris.

(Quartodecimo Calendas Iannuarii)

Avenione, B. Urbani Papae V., qui, Sede Apostolica Romae restituta, Graecorum cum Latinis coniunctione perfecta, infidelibus coercitis, de Ecclesia optime meritus est. Eius cultum pervetustum Pius IX. P. M. ratum habuit et confirmavit.

ORBIS.

Instantibus Rmis. PP. Hildebrando de Hemptinne. Abbate Primate Ordinis S. Benedicti, Sebastiano Wyart, Abbate Septem Fontium, Generali Ordinis Cisterciensium Reformatorem, et Andrea Frühwirth, Magistro Generali Ordinis Praedicatorum, Sanctissimus Dominus noster Leo Papa XIII., ex Sacrorum Rituum Congregationis consulto, et referente infrascripto Cardinali Praefecto, Elogia Summorum Pontificum S. Hadriani III., et Beatorum Victoris III., Eugenii III., Urbani II., Innocentii V., et Urbani V., ab ipsa sacra Congregatione revisa et correcta, prout in superiori extant exemplari, probavit atque ea in Martyrologio Romano inseri, de speciali gratia, concessit et iussit; non

obstante Decreto sa. me. Clementis Papae XII., edito die 6 Martii anno 1734, atque aliis quibuscumque in contrarium facientibus. Die 29 Aprilis 1898.

C. CARD. MAZZELLA S. R. C. Praef.

L. ☒ S.

DIOMEDES PANICI S. R. C. Secr.

—>>>:~:~:~<<<<—

CUESTIONES LITÚRGICAS

- 1.º ¿Pueden usar roquete todos los eclesiásticos?
- 2.º ¿En que se diferencia el roquete de la sobrepelliz?
- 3.º ¿Están obligados á arrodillarse delante de la Cruz y del Obispo los eclesiásticos que no son canónigos?

1.º Por los mismos principios generales no deben extenderse los privilegios más que á aquellas personas á quienes se concede y que la Santa Sede con la sabiduría, con que siempre procede, ha reservado para rodear de esplendor la dignidad mayor ó menor de que se hallen investidos ciertos eclesiásticos: y así como ningún simple eclesiástico se atrevería á usar en sus hábitos los colores morado y verde por estar reservados á los prelados y por concesiones á los canónigos de algunas catedrales, ú otros eclesiásticos investidos de dignidad especial: tampoco los simples eclesiásticos pueden usar el roquete con mangas estrechas que cubran todo el brazo, porque también ésta es una vestidura reservada á los obispos seculares por derecho propio y á otros dignatarios como signo de honor, del que no se puede usar sin indulto Apostólico y por eso su uso lo prohibió la Sagrada Congregación de Ritos en decreto aprobado por Urbano VIII, que se encuentra en el principio del Misal, y dice así: «Prohibetur usus rocchetti, exceptis tamen quibus de jure competit, et praeter hoc statuitur et declaratur, nemini licere inservire, aut assistere in celebratione missarum aut divinorum officiorum cum rocchetto, neque cum cotta habente manicas angustas ad instar rocchetti, et idem servandum est in Concionibus.»

Que solo á los prelados seculares corresponde por derecho propio el uso del roquete, lo establece la rúbrica del Misal

(Ritus in celebratione Missae Tit. 1. n. 2.º) y los decretos de la Sagrada Congregación de Ritos, que en 17 de Marzo de 1629 definió que ciertos presbíteros que intentaron usarle con el pretesto del título de protonotarios *non posse ne debere deferre rocchettum loco superpellicei*: y en 9 de Mayo de 1716 decreto: *Non liceat Clericis in Processionibus incedere cum Rocchetis seu cum Cottis habentibus manicas angustas*.

2.º De este decreto y otros muchos que pudieran aducirse se colige también qué es lo que se entiende por roquete y en qué se diferencia de la sobrepelliz; por lo que nos parece muy acertada la opinión de D Herdit (S. Liturgiae Praxis, n. 164, IV. que dice: «Diferunt in eo, quod superpelliceum amplum sit et manicas habeat admodum amplas, aut etiam ex humeris pendentes alarum instar...; rocchettum autem minus amplum sit, et manicas angustas habeat:» de lo que deducimos que debe llamarse roquete exclusivamente aquél que tiene las mangas estrechas y cubren todo el brazo; y sobrepelliz debe llamarse la que las tiene anchas, ya sean abiertas en forma de alas como se usa en España, ya cerradas y cortas como se usan en otros países y ha empezado á usarse también en España. Sin que nosotros nos metamos á censurar esta novedad, ni á defender ninguna de estas dos formas de la sobrepelliz, creemos que debe siempre guardarse la uniformidad, al menos en aquellas funciones en que se presentan muchos eclesiásticos, porque desdice en gran manera que unos usen la sobrepelliz española, y otros lo que (á nuestro modo de ver) impropriamente se llama roquete.

3.º Por las razones antes aducidas no pueden los simples eclesiásticos prescindir de la obligación de arrodillarse, al menos en el ejercicio de los sagrados ministerios, cuando pasan por delante de la Cruz ó del Obispo, ó cuando el celebrante dá la bendición; porque el no arrodillarse es privilegio exclusivo de los canónigos, participando únicamente de este privilegio el celebrante aunque no sea canónigo: en esto están tan terminantes las rúbricas del Misal, del Ceremonial de Obispos, y del Ritual, y los derechos de la Sagrada Congregación de Ritos, que es ocioso el aducirlas y se expondrán en la conferencia en que se trate de las reverencias. (Del *Boletín de P.*)



Administración del Hospital de S. Antonio Abad de León

Por renuncia de D. Valentín Díez, se halla vacante en dicho Hospital una plaza de Capellán agonizante, dotada con mil pesetas anuales y habitación dentro del mismo. Los Sres. Sacerdotes á quienes convenga pretenderla, presentarán sus solicitudes en la oficina de esta Administración, dentro del término de doce días, contados desde la fecha de este anuncio, dirigidas á los Excelentísimos señores Patronos y acompañadas de sus respectivas licencias de confesar, certificados de méritos y estudios literarios, y el que les acredite hallarse aprobados en Concurso ó quasi-Concurso. Al hacer la presentación se les pondrán de manifiesto las obligaciones que tienen impuestas por Reglamento.

León, 12 de Octubre de 1898.—El Administrador interino, Lic. Ramón del Busto Valdés, Deán.

ANUNCIO

Hallándose vacante la cátedra de Latinidad de Lois, dotada con quinientas pesetas al año, que se pagarán segun se cobre del Gobierno, con muy buena casa y huerto para el Sr. Preceptor, mas las retribuciones de los estudiantes; se anuncia por espacio de veinte días, para que los que la deseen, lo pidan en solicitud dirigida á los Sres. Patronos, debiendo advertirles, que se proveerá por oposición, y será preferido el que reúna las condiciones, que desea el fundador; que son, el ser Presbítero, y confesor aprobado por el Ordinario, para que pueda desempeñar la cátedra, con más la obligación de aplicar cincuenta y dos misas al año por la intención del fundador, y ejercer el cargo de confesor en la Iglesia Parroquial, especialmente los días de fiesta y las horas que no haga falta á la enseñanza; sujetándose en todo á lo que dispone la fundación.

León 12 de Octubre de 1898.—Por encargo del Excelentísimo Prelado, Lic. Pedro González y Ordás, Patrono.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de Cámara del Obispado.

ÍNDICE

de las materias contenidas en el número de «La Cruz» del mes de Septiembre de 1898.

Bula de León XIII sobre la erección de la Basílica de San Joaquín en Roma.

Encíclica de Su Santidad á los Obispos, clero y pueblo de Italia.

Juicio de la prensa liberal-conservadora sobre la Encíclica anterior.

Importantísimo elogio de la Encíclica anterior.

Homenajes de aprecio de periódicos que se llaman católicos á un periódico impío.

Impugnación y protesta contra los ataques dirigidos en el periódico «Vida Nueva» á las Ordenes Religiosas y contra la masonería.

Causa criminal contra un presbítero escritor católico.

Circular del señor Obispo de Tarazona contra la actual sensibilidad estoica de católicos españoles.

La muerte del parlamentarismo en España.

Ministerios y ministros del liberalismo en España.

La predicación evangélica:

I. Reglas prácticas para la predicación.

II. Textos bíblicos sobre la predicación.

III. Textos del Concilio Tridentino.

IV. Importantísimo discurso sobre el capítulo II del Concilio Tridentino.

V. Continuación de los textos del Concilio y Declaraciones.

VI. Textos de los Concilios españoles.

VII. Textos de los Sumos Pontífices.

VIII. Leyes de las Siete Partidas sobre la predicación de los Obispos.

IX. Texto de un gran Padre del Concilio Tridentino sobre la predicación.

X. Pastorales de los señores Obispos sobre predicación.

XI. La Orden de Frailes, Predicadores.

XII. Cómo se predica hoy.

XIII. Manuscrito inédito del Padre Maestro Márquez sobre la predicación.

XIV. Carta de ruego de Felipe IV para que la primera parte de los sermones se elogie á la Inmaculada Concepción.

XV. Decreto de Fernando VII y Real Cédula del Consejo sobre la predicación catequista.

XVI. Indulgencias á los párrocos y á los fieles que asistan á la explicación catequista.

XVII. Súplica de «La Cruz» á los señores Prelados.

XVIII. Conclusión.

Letras Apostólicas erigiendo el Seminario Vaticano.

Unión Antimasónica española: Estatutos.

Estadística masónica.

Documentos justificativos de la pérdida de nuestras posesiones de Ultramar por los esfuerzos de la masonería.

Elocuentísimo hecho evangélico.

Homenaje de «La Cruz» á Felipe II.

Reseña histórica de Felipe II.

—

«La Cruz» se publica el 19 de cada mes en cuadernos de 100 páginas en 4.º

Cuesta 27 reales al semestre y 54 reales el año en España, y 60 y 120, respectivamente, en Ultramar y extranjero. Pedidos y correspondencia al administrador de «La Cruz» Reina, 4, Madrid.